

**Archivo Municipal  
de**

**LA PARRA**

*Código de referencia* : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.20

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1845

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 26 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

La Parra

Año de 1665

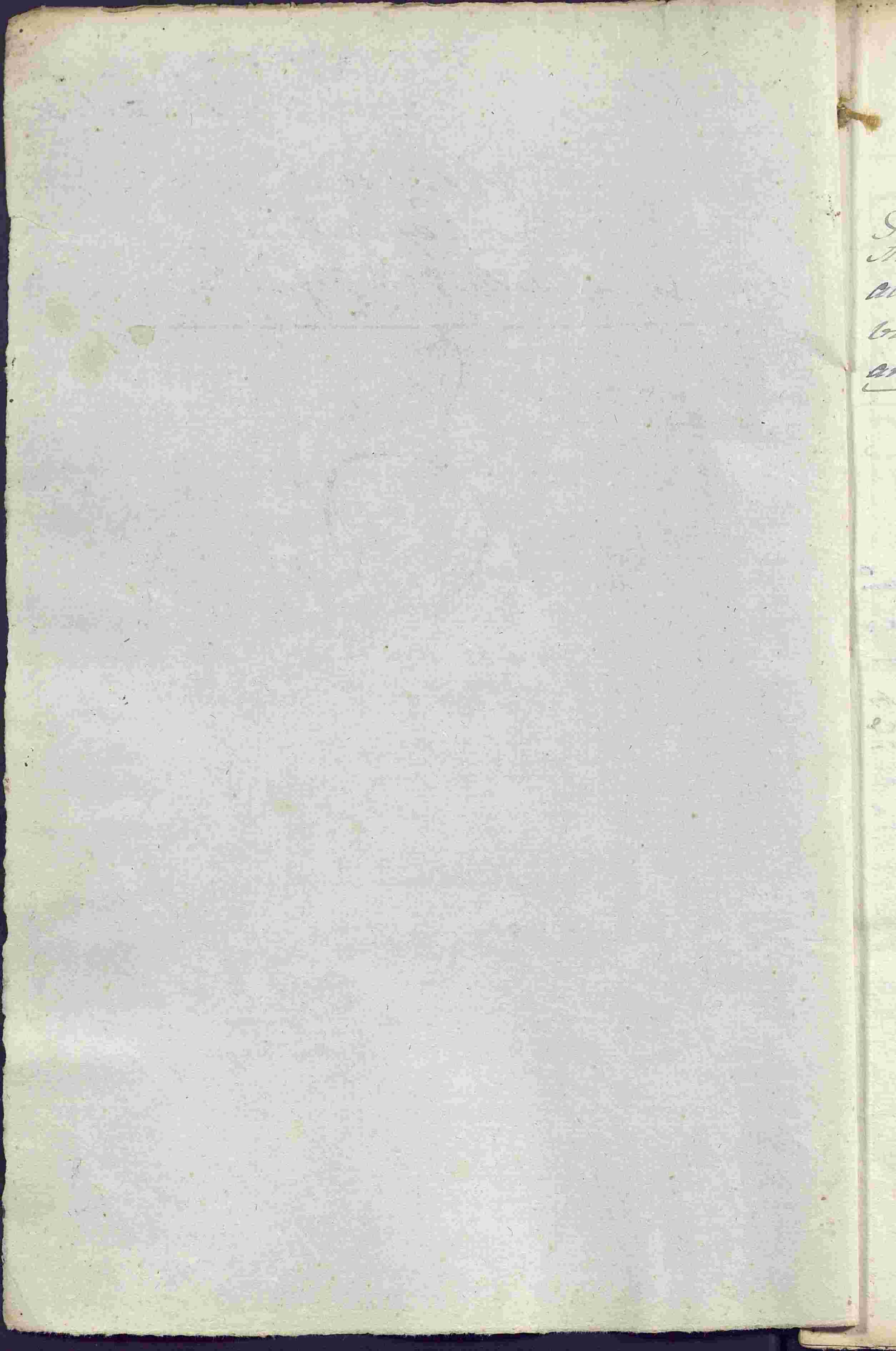
+

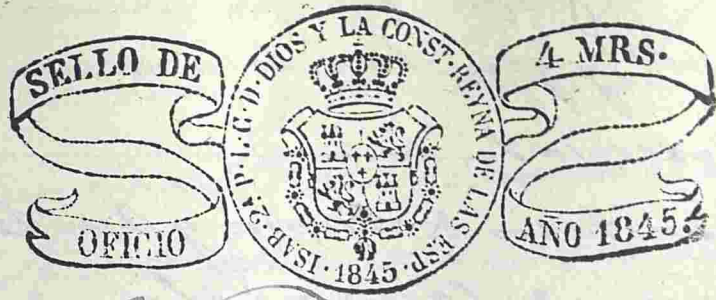
Libro de  
Alcaldes Capitulares  
para la Villa yano Figuerados

---

8  
C

Cap  
a Sena





Acuerdo sobre  
acogidos de la  
villa en el  
año corriente de Enero de mil ochocientos cuarenta  
y cinco, reunidos en sesión los señores que com-  
ponen el Ayuntamiento Const. de la misma q.  
abajo expresan sus firmas, p.<sup>a</sup> aut. en sus  
delegacion. Que siendo una de las oblig.<sup>es</sup> de la corpo-  
racion Municipal nombrar en este día las per-  
sonas que durante el año q. hoy principia desem-  
peñen en esta los cargos q. dependen de la villa p.<sup>a</sup>  
satisfacción de sus fondos comunales, p.<sup>a</sup> el me-  
jor S. D. y Admon. de just. nombran las q. conde-  
ñacion de empleos, a continuación se expresan  
Para Jefe de la Corporacion a D. Juan Juan. don  
go que desempeña actualm.<sup>te</sup> este cargo, y reunir  
las cualidades necesarias al efecto.  
Para Médico Titular al que también lo ha sido  
jubilado en el año ant.<sup>o</sup> D. Joaquín Maminor,  
acogiéndolo en propiedad, pues se ha echo acuerdo a  
esta gracia, tanto p.<sup>a</sup> su comportamiento, y celo en la asis-  
tencia de los enfermos, cuanto p.<sup>a</sup> los conocimientos que  
ha demostrado en su facultad, cuyo título se tituló para  
Para Maestro de Instrucción primaria, a D. M.

Dono Rodrigo. g.º igualm.º lo ha sido en el  
año ant.º y que tambien sume las cuoli-  
dades precisas.

Para Depositario de Propios y Arbitrios, y recep-  
tor de penas de Cámara, al que del mismo mo-  
do lo fue en el año ultimo, Ant.º Mamon Guti-  
errez.

Para Cobrador de contrib.ª a Manuel Buena  
de San Juan.

Para Depositario de C.º de esta villa  
a.

Para Conductor de la correspond.ª ppca a  
Ant.º Mamon. g.º tambien lo ha sido anteriorm.º

Para Receptor de Sumarios de Curada a  
D. Luis Rodriguez.

Para seguir el Pliego de la villa Gran.º Santos  
asociado de Generales Mender menor de esta villa.

Para Peritos Varadores de los daños de cualquier  
era clase que puedan ocurrir, a D. Man.º  
Cao.º de Alon y Nicolas Rodriguez.

Para Guarda de la Dehesa del Varadero a  
Mateo Lopez.

Para Ben de la del Campo a Victorino Guti-  
errez.

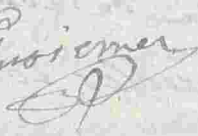

Para Aguacil y Ben ppco de este Juzgado a  
Gran.º Benquer.

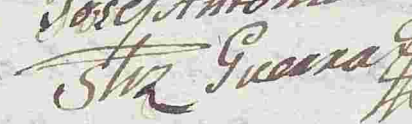
Y Para procurador de la Corporacion en la la-  
petal de esta Prov.ª a D. Mamon Crispo v.º  
de Badajoz.

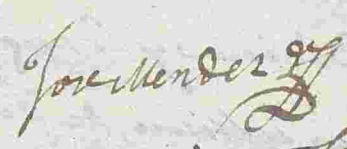
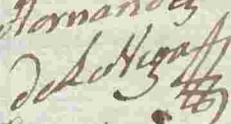
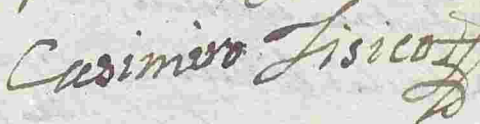
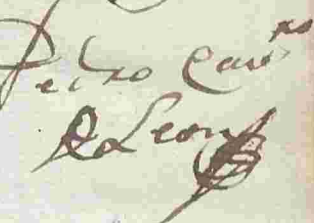
Cuyos nombram.ºs han sido echos p.º Sumidos re-  
mino discrepanti, los q.º se han de tener en

forma a los interesados p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> los acepten y ju-  
ren el buen y fiel desempeño de los cargos que  
respectivamente se les encomiendan (y al efecto yo  
el Sr. Acepto y juro en manos de Sr. D. Si aten-  
dera a cada cual con los Salarios que estan teni-  
dolos en el Presupuesto Municipal Aprobado p.<sup>a</sup>  
el Sr. Gefe Politico p.<sup>a</sup> los gastos del presente año,  
o emolumentos q.<sup>o</sup> les correspondan. Por este con-  
to acordaron mandaron y firman sus nombres a  
q.<sup>o</sup> yo el Sr. certifico =

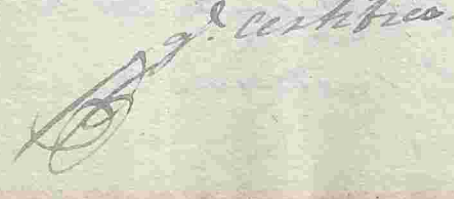

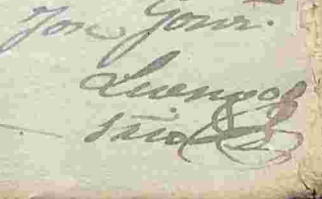
M. D. B. 

Juan Guisner  Juan Fernandez  
Calle 

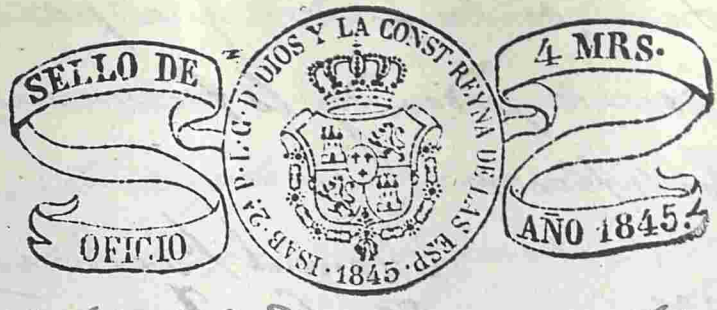
José Interlaviaga  
José Antonio  
Sta. Guara 

José Mender  José Hernandez  
del H.   
Casimiro Lisicoff  Pedro Carr  
de Leon 

Notific. En seguida yo el Sr. notifique el nombram.<sup>to</sup> que  
antecede de judicial a D. Joaquin Namias de  
esta vecindad, leyendoselo a la letra y dandole copia  
literal de el, y enterado citando en presencia del Sr. M.  
cabe contexto aceptaba dho. nombram.<sup>to</sup> y juro y juro  
en dicha forma su fiel desempeño y lo firmo de  
q.<sup>o</sup> certifico = enterame con su nombre =

 D. Joaquin Namias  Don Juan  
Luis 





Título. Madrid primero de Agosto de mil ochocientos  
 for cuarenta y cuatro = Pedro Bruna Contador =  
 El Título preopiado, conuena a la letra con  
 su original que se halla en un pliego de papel  
 del sello primero de dho año de mil ochocientos  
 Cuarenta y cuatro, el cual devolvi al Sr. Excmo  
 Junin firma de su recogido; y aq. Contador y su  
 ta lo efectos aq. Mallo lugar cumpliendo con  
 lo mandado ponga la presente q. firmo en la  
 Para a primero de Enero de mil ochocientos  
 Cuarenta y cinco =

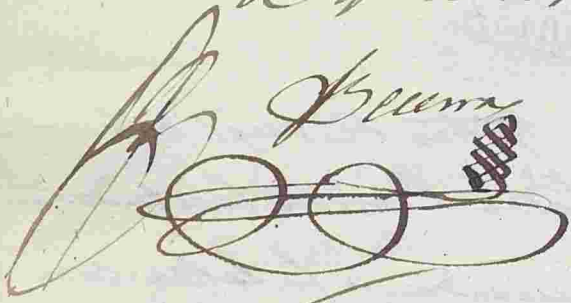
Recoge el Título  
 D. Joaquín [Signature]


José Gora  
 [Signature]

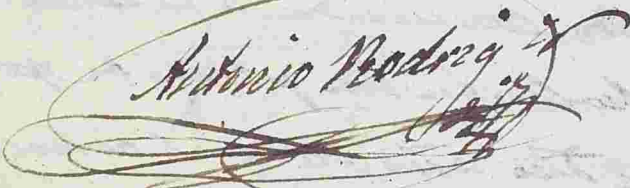
Otra a D. Ant. Rodrig.<sup>o</sup> y Manuel Bruna de  
 Juan y Ant. Ramon Gutierrez presencia judicial D. Ant. Mo-  
 driguez, Manuel Bruna de J. Juan y Ant. Ma-  
 mon Gutierrez de esta ciudad, los q. notifica-  
 dos en forma de los nombram. que sus resul-  
 tan en el acuerdo aut. interados contesta-  
 ron los aceptaban; y jurasen en forma legal  
 su fiel desempeño; obligandose el Bruna de  
 J. Juan con sus propios bienes, a responder



al Ayuntamiento, de los fondos que por su destino  
ingresen en su poder y lo firmaron con su  
seal y certificado =

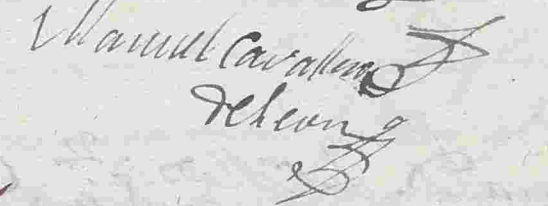
  
Manuel Perea

Manuel Perea  
de San Juan  


  
Antonio Rodriguez

otora de Ant. Muan  
Luis Rodriguez  
Fran. Sauto, D.  
Man. Cav. y Dico  
Las Rodriguez  
Acto continuo comparecieron a la  
premia judicial Ant. Muan, Luis  
Rodriguez, D. Manuel Cav. y Dico  
y Dico Las Rodriguez y Fran. Sauto, i  
inteligenciados del nombram. de los arriba, con  
teraron lo aceptaban y jiraban su fiel de empe  
no y lo firmaron con su seal y certificado =

  
Antonio Rodriguez

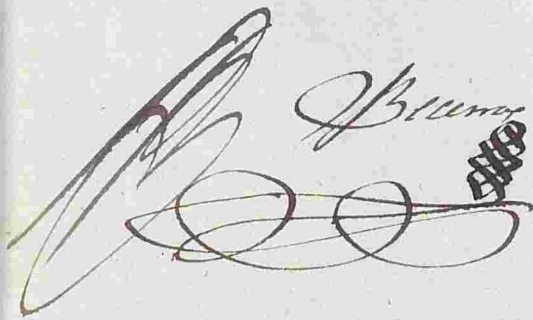
Nicolás Rodriguez  
Manuel Cavallero  
de San Juan  


Antonio  
Rodriguez  

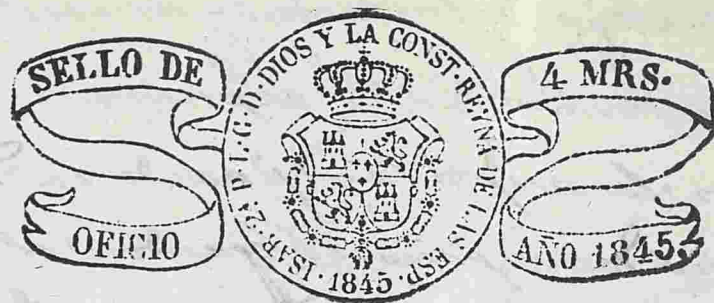

otora de Ant. Muan  
Gutierrez, Ant. Muan  
ano, Mateo de la Cruz  
Victorino Gutierrez  
En el mismo dia comparecieron a  
la premia judicial, Ant. Ma  
Gutierrez, Ant. Muan, M  
ano, Mateo de la Cruz y  
Victorino Gutierrez

4

Los Señores y Cristóbal Gubierner de esta Ciudad  
y entrados de sus repetidas nombram<sup>tos</sup>. con esta  
con los aceptados, jicando en deuda forma su  
fidei desempeño, obligando al Gubierner en toda  
forma a responder con todos sus bienes a la  
corporacion, de todos los fondos q. ingieren en su  
poder, y lo firmaron los d. Suplicacion, y p. los que  
no un testigo de d. certificacion

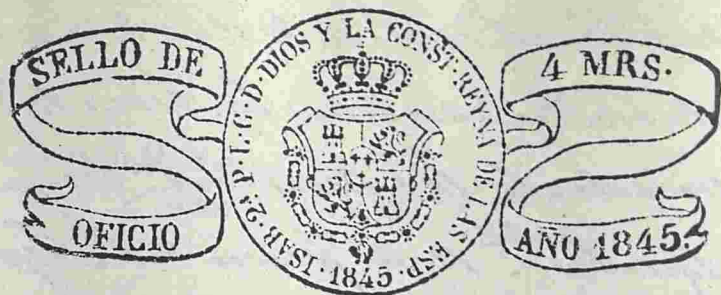
 Juan de Bruna

Antonio Gutierrez



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or scribble.]*



Madrid En la villa de La Hana dia diez y ocho de Abril  
de mil ochocientos cuarenta y cinco, los S. S. que com-  
ponen el Ayuntamiento <sup>40</sup> cont. que tubieren su-  
peditos en Leon, bajo la presen. <sup>da</sup> del Sr. Teniente  
de Al. por ausencia del Sr. Al. por auto mi el Sr.  
dijeron. Fue habiendo visto la circular del G.º P.º  
de esta Prov. n.º 37. inserta en el Boletín of. n.º  
24 del Miércoles 26, de Jno ant. p.º la q. se pre-  
viene se informe a aquella Superioridad, si a con-

Memoria del Real decreto de No. de Enero de 1763  
si halla establecida en esta la libertad de Abastos  
y caso de no estarlo, las causas q. haya habido p.  
ello, como igualmente, si a juicio del Ayuntamiento  
vendría a llevarse a efecto citado real decreto  
toda su extensión, o modificarlo atendido el  
civdadano u otras causas. Cuya Circular no ha  
sido cumplimentada hasta el día, en razón  
a las graves atenciones que han ocupado a Su  
Majestad, pero siendo recordado igualmente. Su Cum-  
plim. p. la del n.º 94 q. se inserta en el Botafuero  
of. n.º 43, del Sebrado 12 del corriente, no de-  
be demorar por mas tiempo este servicio, bien  
entendido de otras Circulares, así como tambien  
Real Decreto a que se refieren q. sin embargo a la  
vista, acordaron se diga a S. S. lo sig.

- 1.º Que en esta villa no se halla establecida la libertad  
de Abastos, sin que pueda manifestarse las razones q.  
ha habido p. ello.
  - 2.º Que a juicio de la Corporacion no es conveniente  
en esta llevar a efecto el real decreto de No. de Enero  
de 1763, pues siendo vaja en la contribucion de No.  
el producto de los Mamos Arrendables, redunda en be-  
neficio del comun de ciertos contribuyentes, cuando  
p. el contrario, quedando en libertad otros Mamos, se ex-  
perimentaria el gravamen consig. q. se harria de  
los art. de 1.ª necesidad, segun p. esta libertad, gozaren  
los comandantes de vaja en los precios, como se ha he-  
cho p. la experiencia, en una ant. en algunos Mamos q.  
a falta de licitadores han quedado sin subastarse.
- Por este año lo acordaron mandaron y firmaron

Tuñades de q. yo el Sr. certifico

Juan Luis de Tanagerundis

Jose Mendez

Jose Antonio

Jose Ant. de la Vega

M. Guerra

Jose Hernandez de la Higuera

Pedro Cas

Leon

Jose Gordin

Luengo

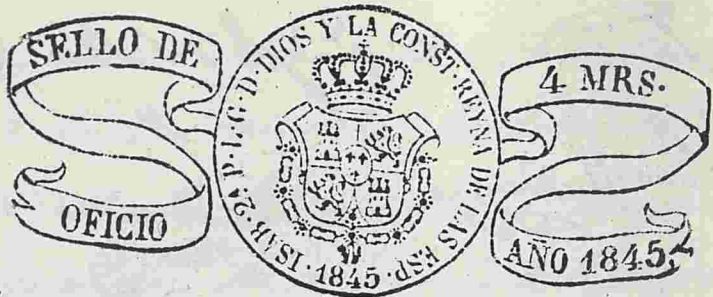
Sr. B

Nota Con esta cunter y uno de dho mes y año se puso el oficio y. el Sr. Jefe Político, q. se dirige por el correo, ya q. cante lo auto y firmo

Luengo Sr. B

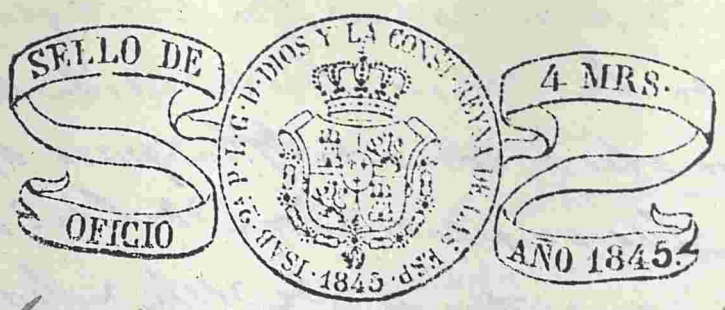
Acuerdo En la villa de la Tassa dia diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, los señores de Ayuntamiento. Cont. de ella que abajo subscriben reunidos en sesión ord. p. ante mi el Sr. Jefe Político de que habiendo visto la Circular del Gov. Político de esta Prov. de J del Oriente, inserta en el Boletín of. del 19, n. 56, y el Estado de descuentos a los fondos de la Estima Dip. q. acompaña a dha

Sr. B



circulares, aparecieron en el esta villa con el de B  
y A. p. el cinco por ciento de propios correspond  
el año ant. de A. A. mas como citada demuestran  
verdad no existe, por aquella cantidad fue  
entregada a la corporacion municipal que  
fue de esta en el año de A. A. a virtud de orden  
del Sr. Gefe Político Sr. J. S. de A. A. de A. A. de A. A.  
p. ha certificado ante S. E. con presentacion de  
las cuentas de propios del mismo, haberla pagado  
en el con uso, con igual concepto, segun aparece  
de citada orden de S. de A. A. pongase esto en cono  
cimiento de S. S. a fin de q. no tengan efecto corpe  
to a esta villa, las comisiones q. esta circular  
contiene. Y p. q. esta corporacion se ponga en  
teram. a su cargo, y entienda de referida cantidad  
pase a su cargo a S. E. la Dip. Prov. p. q. decretan  
el libram. correspond. a favor del representante  
de Ayuntamiento en aquella Capital C. S. Marcon  
Cruz, pueda sacarse la equivalente carta de pago, y  
cuyo efecto se oficiara tambien a dho. procurador  
autorizandole p. firmar el libram. indicado. Y  
este asi lo acordaron mandaron y firmaron  
Dios de q. yo el Sr. Político J. S. de A. A. de A. A.

Man. B. de A. A. Juan Guierrez  
Jose Antonio Calle  
Jose Mendez  
J. S. de A. A. de A. A.  
J. S. de A. A. de A. A.  
J. S. de A. A. de A. A.



Las Fiemas =

José Hernandez  
de Lugo

José Casar  
de Lugo

Nota Con esta vez y otra del mismo se pusieron  
 los tres of. procedidos en el acuerdo ant. q. se di-  
 rigieron p. el correo, y a q. con este lo anoto y fia-  
 mo =

Copia del Oficio Ayuntamiento. D. Acordado de orden del Sr. G.  
 a la Exma Dip. se le hizo saber q. el Sr. G. de Lugo  
 fue entregada a la Corporacion Municipal q. se  
 fue de esta en el año pasado de 1844, la lan-  
 tidad de Rs. 6, 1, y 4 m. de la pertenencia a  
 la Exma Diputacion p. el Sr. G. de propios  
 de dho año de 1844, cantidad que suscitada  
 Corporacion p. q. con el uso en la Depositaria  
 de S. E. p. el propio concepto en el año repetido,  
 hecho justificado con la presentacion de Recibos  
 del mismo año, que dictamen de S. E. q. se  
 manifiere en litada orden de Sr. G. a  
 la Corporacion q. hizo el adelanto de que







El Ayuntamiento y vecinos de  
 pueblo del Monte, solicitan  
 del Gobierno, que en aquella  
 Villa se establezca un juzgado  
 de 1.<sup>a</sup> instancia a que se agregue  
 que esa Villa, segun queda  
 del Partido a que corresponde  
 para poder informar con  
 el debido acierto respecto  
 al particular, expuso q<sup>ue</sup> la  
 Corporacion que manifiesta  
 sin perdida de momentos si  
 considera o no ventajoso a  
 sus administrados la agre-  
 gacion que se indica, y se  
 leuda las ventajas o des-  
 ventajas que de ello se derivan,  
 requirase, el núm.<sup>o</sup> de vecinos  
 y las leguas q<sup>ue</sup> d<sup>ice</sup> esa

la Villa que  
 de el Sr. D. J. de  
 de q<sup>ue</sup> se informo  
 a esta  
 el Sr. D. J. de  
 y agregarla  
 en q<sup>ue</sup> de el Sr. D. J. de  
 misma, acorda  
 de este año,  
 que se le lo-  
 de agregacion y  
 las ventajas  
 leguas a q<sup>ue</sup>  
 Maria, mas  
 ciones, si se  
 de las ventajas a  
 de las ventajas,  
 de preguntas  
 la q<sup>ue</sup>, podran  
 y pague

ser comodam<sup>te</sup> a sus hogares; el servicio de  
 ptegos y circulacion de exortos con q<sup>ue</sup> pechar  
 los mismos seria menor frecuentemente. Mas sin  
 embargo de las ventajas indicadas, se mira  
 como inconveniente la Rivera sin Puente  
 q<sup>ue</sup> se para de esta a la q<sup>ue</sup> bajo Dado que  
 a algunas dificultades en temporales de  
 lluvias continuas. Este obstaculo de un se  
 movere o aliviarse p<sup>or</sup> la Villa solicitan

*[Handwritten signature]*

Ha  
mi  
que  
Ma  
tal  
ella  
U. E.  
en  
Pa  
mo

problemas de la de la ac  
tual Cabera de Partido y  
de la que se intenta su  
Dios que a V. V. en  
Badajoz 18 de Mayo de 18  
Sr. Subst

H. del del Sol  
Gefe Politico  
con  
del  
D  
had  
sim  
vita  
am  
uta  
uro

H. del Ayuntamiento de La Lanza

la Dipont. de U. E. hecho q. justificacion con p  
Mutacion de las Cuent. de Prop. de aquel ano segun dis  
men de otra forma Dip. q. se hicieron en quencione  
en orden de 18 de Mayo. Asi pues no existe el numer  
q. se figura, aung. esta Corporacion aun no ha recog  
do la equivalente carta de pago, p. cuyo efecto con  
sta para officio al Excmo. Sr. Presid. de la Dip. pro  
a fin de q. se pueda decretar el oportuno libram  
Dios que a V. V. en La Lanza Mayo 18 de 18  
Sr. Gefe Politico de Badajoz. Man. Buena =

9

lla de la Parra que  
 ent orden del Sr. Jefe  
 entia de q. se infor  
 ventaja a esta  
 Judicial de Toluca  
 tencia y agregarla  
 blicos en fte. del Sr. Jefe  
 la misma, acorda  
 Amigos de este año,  
 introm de S. S. lo  
 otras Sugerencias y  
 en otras las ventajas  
 costas ligas a q.  
 Sr. Jefe, hacia sus  
 comunicaciones, si se  
 y proclama a  
 de partido. Los ve  
 cantidad de puentes  
 en la fte. podran  
 sus asuntos y pique  
 sea comodam. a sus hogares. el servicio de  
 pligos y circulacion de exortos con q. puchan  
 los mismos seria menor frecuencia. Pero sin  
 embargo de las ventajas indicadas, si una  
 como inconveniente la Pivora sin Puente  
 de se para de esta a la fte. bajo Dado que  
 algunas dificultades en temporales de  
 lluvias continuas. este obstaculo deve se  
 moverse o aliviarse p. la villa Solicita

lla  
m  
que  
Ma  
fal  
ella  
v. l.  
m  
Pa  
me

Hotel del Sol  
Gefe Politico

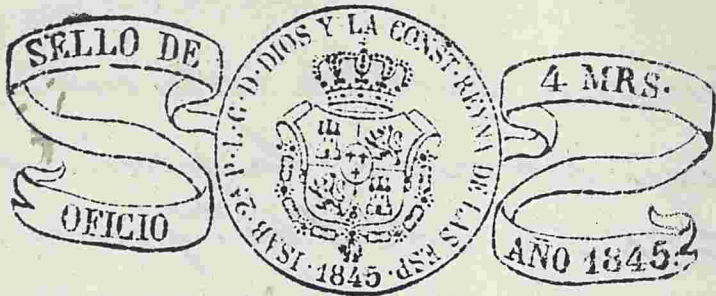
con  
del  
D  
had  
sim  
vix  
am  
ita  
cio

Atu Acuerdo y Vista p.<sup>a</sup> los Sres del Ayto

la Dipont.<sup>a</sup> de V. C. hecho q. justificacion con pte  
Mutacion de las Cuent. de Prop. de aquel ano segun dich  
men de d<sup>ta</sup> Entend. Dip.<sup>a</sup> q. se hicieron en quencione  
de orden de V. C. de V. C. Asi pues no existe el documento  
q. se figura, aunq. esta Corporacion aun no ha recog  
do la equivalente carta de pago, p. cuyo efecto conde  
tra para oficio al Excmo. Sr. Presid.<sup>te</sup> de la Dip.<sup>ta</sup> pro  
a fin de q. se viva decretar el oportuno libram  
Dios que así. S. n. d. a La Habana Mayo 18 de 18  
Sr. Gefe Politico de Badajoz. Man. Buena =

tamiento. Cont. de esta villa de La Lanza que  
 abajo subscriben, la prudente orden del Sr. Jefe  
 Político de esta Prov. preventiva de q. se informa  
 me si seria mas o menos ventajoso a esta  
 villa segregarla del partido judicial de Toluca  
 a que en la actualidad pertenece, y agregarla  
 al que se ha solicitado establecer en Hto. del Norte  
 p. el Ayuntamiento y vecinos de la misma, acorda  
 con lo que se acuerda al libro de Acuerdos de este año,  
 y que en su cumplimiento se informe a S. S. lo  
 sig. = Que indudablemente esta segregacion y  
 agregacion producirian sin otras las ventajas  
 sig. = La distancia de sus costas, segun a q.  
 se halla esta de Hto. del Norte, haria mas  
 prontas y faciles las comunicaciones, si se  
 comparan con la de Luata y proclaman, a  
 q. esta de la actual cabecera de partido. Los ve  
 cinos de esta q. tengan necesidad de presentarse  
 en el Juzgado, estando este en la Hto. podran  
 en un solo dia evacuar sus asuntos y regre  
 sar comodam. a sus hogares. El servicio de  
 pliegos y circulacion de escritos con q. pelean  
 los mismos seria menor frecuentemente. Pero sin  
 embargo de las ventajas indicadas, se mira  
 como inconveniente la brevedad sin puente  
 q. se para de esta a la Hto. cuyo Dado esta  
 con algunas dificultades en temporales de  
 lluvias continuas. Este obstaculo debe de  
 moverse o aliviarse p. la villa solicitada





se, caso de realizarse el proyecto. Y ultimando  
q. perteneciendo esta villa en lo sucesivo a la  
la traslacion seria desventajosa, no agregand  
tambien a aquella en este ramo, anadiend  
a. S. S. q. el n.º de vecinos de esta es el de tre  
entos sesenta y dos, segun el censo de pobla  
on del presente año. Por este se lo acordaron  
mandaron y firmaron en la Par  
a veinte y cuatro de Mayo de mil ochoc  
tos cuarenta y cinco de q. certifico =

Man. Juan Quintanilla Juan Fernandez  
cab

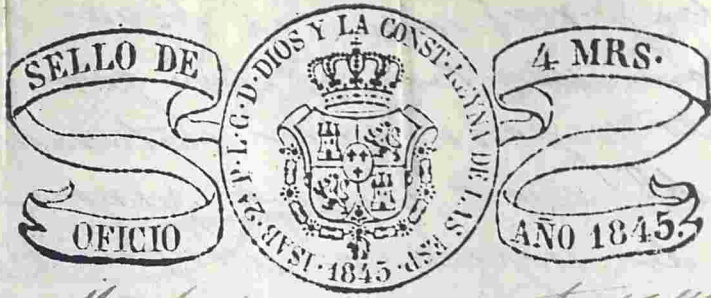
Jose de la Vera

Pedro Cas

Nota Con la misma se supo el informe  
vendo q. se dirigio p.º el caso, ya q. con  
lo auto y firmo =

Luz

Amer de En la villa de la Barra dia 1.º de Julio de



mill ochocientos ochenta y cinco los 11 del Ayto  
constitucional de ella que tubajo suscritos rubricados en  
seno ordinario como lo tienen de costumbres ante  
mi en sus diligencias. Por habiendo visto la circular  
de n.º 125 del Gobierno Político de esta Prov.ª que  
se inserta en el Boletín oficial n.º 77 del Lunes  
30 de Junio ult.º en la que para pruebas se in-  
tendia que por las abundantes pastas producidas  
por la Lluvia Primavera que ha precedido,  
parecia ocurrir en la presente época, y  
dadas providencias en su observancia para  
obligar a todos los Pueblos de la Prov.ª  
debe llegar a conocimiento de sus habitantes  
a fin de que convencidos de los deberes y  
pueda que a los superiores pueden así mismo  
estar al alcance de los beneficios que la ob-  
servancia estricta de aquellas disposiciones  
debe producirles, debiera acordar y acordaban  
que ademas de las prevenciones que otras  
veces contiene se observen en esta para el  
mejor cumplimiento de aquellas las dispo-  
siciones siguientes

1.ª Se establezca desde ahora hasta fin de Setiembre  
de proxi.ª una ronda constante de ocho  
hombres cuatro de dia y cuatro de noche,  
que a cargo de un individuo de Ayuntamiento  
y otra persona que a eligen el Jefe y  
vigilen el termino en todas direcciones, las  
que denunciaren quantas contrabandaciones en  
su a citada circular

2.ª En el caso de que ocurra algun incendio



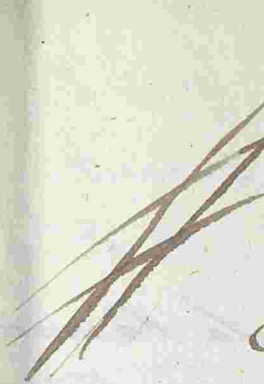
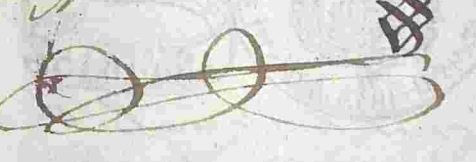
se tocare la campana según en el timbre  
y bajo las disposiciones y penas sin puntas  
en el caso de violar las otras que se creyeren  
oportunas conforme a las naturalezas y circun-  
stancias del caso ninguna persona podrá  
usar de coherencia alguna, y el solo  
uso de ocultar para evadir esta obligacion  
será castigado en las formas que queda  
determinadas.

3.<sup>a</sup> Ninguna persona queda exenta de lo  
que se previene en las disposiciones anteriores  
mas que aquellas cuya preeminencia  
sea absolutamente necesaria en las poblaciones  
o las que por su edad o infirmitad no  
hallen estado ni facultad.

4.<sup>a</sup> Se prohíbe absolutamente introducir  
en todo el territorio especial de la Sierra de  
Guadalupe, conforme a la provencion  
de la citada Real Cedula: mas como de llevar  
a efecto esta medida en pocas se atiende  
la privacion de sustento muchas familias  
que dependen de la fabricacion de la real  
u hara conultimo esta punto con el Sr. Jefe  
Político para saber si puede o no tolerarse en  
determinados parages, aunque sea necesario  
a las penas y sancion de las leyes  
que se dictaren para su cumplimiento.

5.<sup>a</sup> Lo cual mandaron en virtud de publicar en  
este por bando y edicto para el segundo de  
conocimiento de todos no pueda disponer al  
gares ignorancia de donde en seguida  
el parte prevenido al Sr. Jefe Político  
de quedar en hecho y al teniente de alcaide  
los mandaron cada quince dias sin perjuicio  
de verificarse siempre que ocurra  
alguna necesidad. Por lo que mandaron, man-  
daron y previnieron otros señores del que yo el

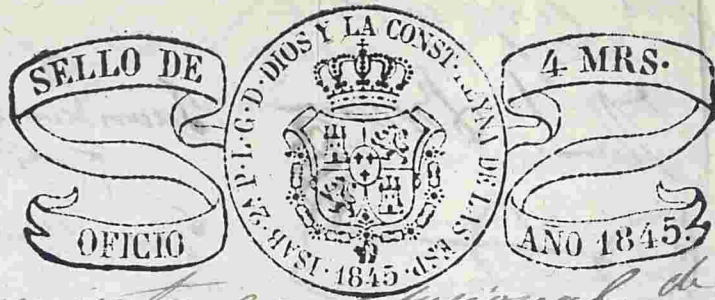
*[Handwritten signature]*


 pro confilio  
 Juan de Bruna  


Juan Luisierre Juan Manuel  
 Jose Mendez  
 Casimiro  
 Fiscoff  
 Pedro Cao,  
 Adonay  
 Juan  
 Sanguel  
 Wio

Nota  
 Inmediatam. Tego el tpo por me un  
 dicto en el que copia las prevenciones con  
 finidas en la circular a que se refiere  
 el acuerdo ant. advertiendo ademas las di-  
 visiones acordadas por este Ay. y el que  
 fue publicado en todos los sitios de conuen-  
 tes de estas por voz de J. M. Sanguel  
 Pion de este concejo y despues lo sigue  
 en la tabla de los tpo de conuen. con la  
 gracia y a que consta la nota y  
 firmas  
 Sanguel  
 Wio

Otra en fto. vimo del mismo y por el  
 mismo se dirige al Sr. Jefe Político  
 el oficio que a continuacion se copia

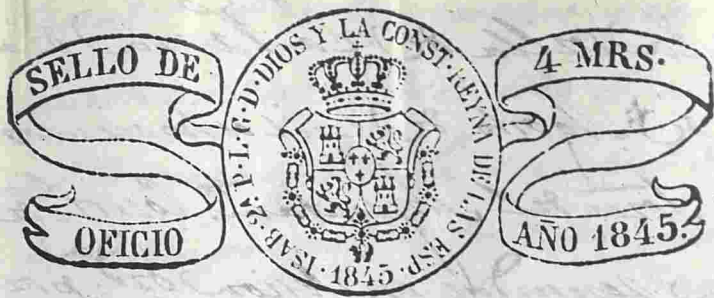


Aguantamiento constitucional de La Parra  
En cumplimiento de lo prevenido por el  
en la circular n.º 227 inserta en el Boletín  
oficial n.º 47 del Lunes 30 de Junio ult.  
de encargo, quedan por dar y fijadas en los  
oficio de contadores de esta Real Audiencia y  
la misma contiene y otras que para la  
mejor observancia de aquellas ha acordado  
esta corporación. Mas como de llevar a  
efecto la total su ergo la prevención 3.ª de  
citada circular se causaría en esta que  
ver perjudicia a muchas familias que debun  
de subsistencia a la laboración de cab  
pósitos, y otros contrarios en la vida  
del personal y obligada de este término  
expreso que manifiesto es si aunque  
con perjuicio a las penas que se establecen  
y guardando cuantas precauciones a con  
necesarias, puede tolerarse otra laboración  
en determinados parajes. Dios que a V. S. se  
a. La Parra 5 de Julio de 1845. - Juan  
Munoz - Jefe Político de esta Prov.  
y a q. consta lo auto y firmo - Suengo

Otra con esta veinte y cinco de Julio se dio parte neg  
tivo, conforme a lo prevenido en la circular.

Suengo

Otra con esta seis de Agosto se dio segundo parte neg



Visto al Sr. Gen. Político, y a d. Juan de los rios y

firmo =

Luis de los rios

*[The remainder of the page contains very faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

Acuerdo sobre *En la Villa de La Lanza* día veinte y  
Ordinanzas p.  
la feria (uno de S. Agusto de mil ochocientos noventa  
cinco los Jorns del Ayuntamiento. Cort. de ella q. d. p.

subscriben renaldas en Union ord. por antemio el  
Sto. dizeion. Que dizeion de la feria una feria  
esta en los dias 24. 25. y 26 del corriente, p. en un  
regimen y precaver los males q. pudieran originar  
y de las acadas y acordadas p. de observancia  
p. vecinos y forasteros, las disposiciones contenidas  
en los art. siguientes

1.º - Ninguna persona profesora blasfemia contra  
el Santo nombre de Dios, su Santissima Madre  
y cosas sagradas o q. el aprecio de un pro  
sam. *Uemina*

2.º - Se procedera a corregir y govenativam. o de modo  
conforme al caso a todas las personas q. de qual  
cunq. modo profieran palabras subversivas contra  
legitimo gov. establecido

3.º - Todo vecino o forastero ind. q. conienta proteja o  
oculte personas sospechosas en su conducta y no  
satisfechas con el correspond. *blato de proteccion*  
seguridad p. p. y no de cuenta a la autoridad q.  
viva en la multa de *deventa* s.

4.º - Se prohibe en *deceram*. toda clase de juegos de suerte  
o azar no permitidos por otras leyes y los contraven  
tores sufriran el castigo mas conforme a la gravedad  
y circunst. del caso a juicio de la autoridad

5.º - Se prohibe la venta de todo comestible o art. de com.  
mo q. pueda ser nocivo a la salud p. p.

6.º - Los puertos publicos de veridas espirituales quedaran

cerrados todas las noches a las diez y si alguno se hallare sin haber sido cerrado a tiempo se exigira a su encargado la multa de veinte r. por cada vez sin perjuicio de otros procedim.<sup>tos</sup> si por su abando o negligencia alguno tiene furoto

7º - Ninguna persona dara agua a las minas ganadas en las fuentes ppas de Estevilla bajo la multa de veinte r.

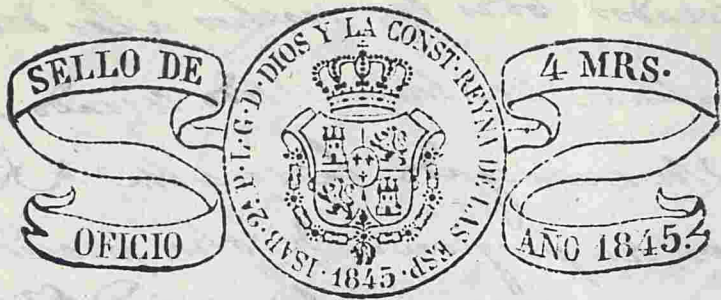
8º - La admon. del registro y pago de Alcabalas hecha en la Calle del tubo casa de Man. de la casa de S. Juan y se hera publico p. la Comun. intelig. prohibiendose a todos engra. celebren sus contratos en las Casas de la hermita o su dependencia bajo la pena de pagar por la nullacion o fureto de otros dos p. las negociaciones comerciales solo de un lugar en el mercado ppco.

9º - Se prohibe el transito de Cab. p. la Calle de la Fuente bajo la multa de veinte r. p. cada una y cada vez sin perjuicio del serarim. de todos los danos y perjuicios q. puedan ocasionar.

Y a los que prevenciones puedan observarse sin que tenga lugar alegacion de ignorancia, se publicaran p. medio de mandos y Edicto q. se fijara en la misma Calle de la Fuente en el sitio de Contrabando, el dia veinte y cuatro del corriente. Por orden lo acordaron mandaron y firmaron = Juan Quiroga

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



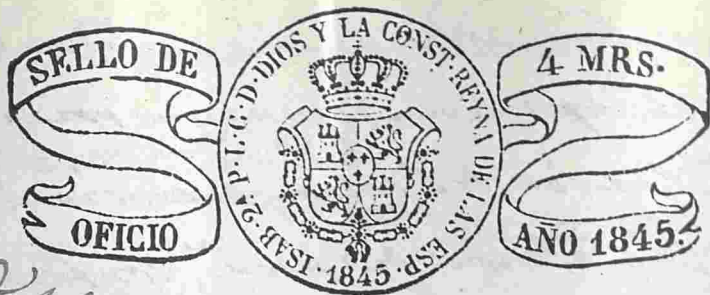
*la Fimar*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*J*  
*Amador*  
*de la*

*de la villa de la Pasa, diez y seis de Mayo de mil*  
*ochocientos cuarenta y cinco, el Sr. D. Juan B...*

*[Handwritten signature]*



Alc. Cont. de ella, Juan Gutierrez Jimenez, Juan  
Fernandez Calle, Jose Ant. de la Vega, Jose Ant. Thon  
Gueza, Jose Mendon, Jose Hernandez de la Vega, y  
Cenimio Jimio regidores p.<sup>a</sup> su orden, y D. Pedro La  
calle de Leon Sindico, Individuos de q.<sup>a</sup> se compo-  
ne el Ayuntamiento. Cont. de la misma, con asis-  
tencia el Sr. D. D. se reunieron en sus Casas Capitulares  
con el objeto de deliberar sobre la aceptacion del  
encasam.<sup>to</sup> que se les hizo de los mos de consumo de esta  
Villa segun el nuevo sistema trientario, y conforme  
a lo dispuesto en el Real Decreto de 13 de Mayo ul-  
timo, y al efecto en conformidad a lo q.<sup>a</sup> se previene en  
el art. 26. de citado real decreto. Tuvieron acordado  
si los mayores contribuyentes de esta, D. Jose Ant. Dio-  
gado, Jose Garcia, Jose Jimio, Sebastian Aluengo de S. Ju-  
an, D. Juan Sac. de Alon, D. Ant. Aluengo de S. Juan  
pro, Ant. Amis Vega, Manuel Becerra de S. Juan  
y D. Landido Hernandez de la Vega pro, numero  
igual al de los Individuos, y teniendo a la vista los  
cups q.<sup>a</sup> se venido satisfaciendo a la Hacienda esta  
Villa desde el establecim.<sup>to</sup> de este impuesto, el q.<sup>a</sup> pro-  
visionalmen.<sup>te</sup> se le señala ahora p.<sup>a</sup> la Comision cu-  
ada p.<sup>a</sup> el establecim.<sup>to</sup> de esta contribucion, y otros an-  
tecedentes numerarios deduciendo de todo lo que diere  
mas q.<sup>a</sup> se halla esta por dicho concepto, para en aten-  
cion a su vecindario y a los productores q.<sup>a</sup> en ella ha-  
berido y tiene este dho. y otras razones, con debida



had si hallara otro pueblo en toda la Prov. con que  
poder compararla; opinaron por unanimidad por  
la realizacion del mismo encaverram<sup>to</sup>, y p.<sup>a</sup> contrata  
lo con la demora de prov.<sup>a</sup> conforme a lo dispuesto  
en el art. 97 de d<sup>ta</sup> Real Dec<sup>ta</sup> eligieron al <sup>1<sup>o</sup></sup>  
ente M<sup>re</sup> Juan Gutierrez por parte del Ayuntamiento  
y p.<sup>a</sup> la de mayores contribuyentes a Sebastian de  
Cango de S. Juan, los q.<sup>e</sup> a nombre del pueblo que  
presentan arreglaron y concertaron d<sup>ta</sup> encaverra  
m<sup>to</sup> pasando el efecto a la Capital; y como en esta  
se acerca de Estmo aproando; se franquicara a d<sup>ta</sup>  
comisionados por el d<sup>no</sup> de la corporacion; certifica  
cion literal de esta acta, q.<sup>e</sup> le servira de poder en  
tanto ante d<sup>ta</sup> comision; por p.<sup>a</sup> ella se les conbi  
eren las facultades necesarias al objeto, de tal ma  
do q.<sup>e</sup> este Ayuntamiento y el pueblo q.<sup>e</sup> representan, estaran  
pazeros y respondiendo en todo caso a la Hacienda  
de la custodia de los q.<sup>e</sup> por esta contribucion puedan  
contratar los comisionados elegidos. Por este asu  
lo acordaron firmar, firmandolo con los asociados  
y yo el d<sup>no</sup> certifico - excepto Jose Garcia q.<sup>e</sup> por  
haber lo firmado con una cruz de q.<sup>e</sup> certifico - lo firm  
do no vale -

Man. Buena  
Juan Gutierrez  
Jose Antonio de la Vega  
Jose Mendez  
Casimiro  
Tisico  
Juan y Gerardo  
Jose Hernandez  
Pedro Cas  
Leon  
Sigu

Las Firmas = Sebastian Luengo  
el<sup>o</sup> Juan

José Ant. Diordan

José Frisco

Antonio Luena  
de su hijo

Marmel Barrera  
de San Juan

Antonio Abencio

Candide Hernandez  
de la Viga

Juan Caballero

Andrés Torres

de Leon

José Giron

Chunco  
teno

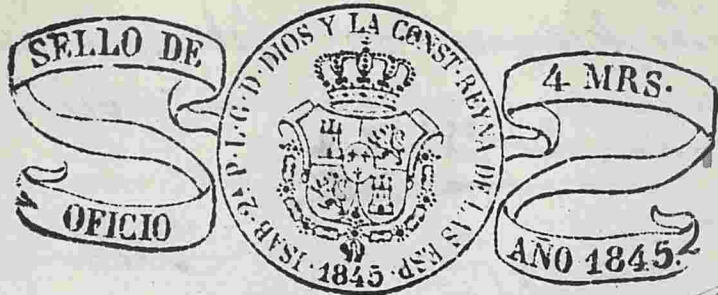
Nota Con esta seer al mismo por la certid. provinda  
del aut. de mudo p. los comisionados en dos fojas  
del sello de oficio y a d. conate lo auto y firmo

Chunco  
teno

Alcudo y nombra<sup>to</sup>  
de comisionado q. pare  
a la capital a contratar  
el Encasam<sup>to</sup> en comun

En la villa de La Vera dia diez  
y seis de Mayo de mil ochocientos cu  
arenta y cinco, mundos los señs del

Ayuntam<sup>to</sup> de Cort. de ella q. abajo subsciben y  
asociados a un numero de mayores concurgen

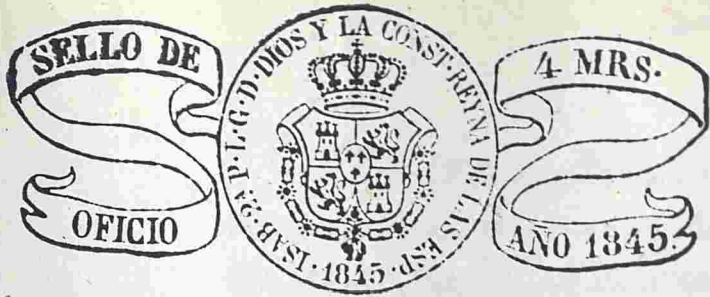


tes de esta igual al de su Audiencia. por ante mi  
Sto. digno. que haciendo acuerdo de la Capital  
los Comisionados que fueron nombrados en dos de  
corriente para para a ella a contratar con la  
Admon. el Encavaram.<sup>to</sup> de Cominos de esta villa  
sin haver consumado el contrato, en razon a la menor  
minima diferencia q. existia entre los productos con  
impord.<sup>tes</sup> al año comun del trigo y q. arroja la re  
lacion de las especies presentada a Sto. Admon. y la  
cantidad q. por la misma se pretendia fijar a m.  
42. Demandando la Corporacion y asociados q. arreglando  
se indicada diferencia se parte Sto. Encavaram.<sup>to</sup> con  
la Hacienda en una cantidad proporcionada, acor  
daron unanimem.<sup>tes</sup> por sueto Comisionado a la  
Capital con este objeto, con las instrucciones y facul  
tades necesarias, nombrando al efecto al Sto. de  
este Ayuntamiento. D. Jose Goy. <sup>2do</sup> de Juny, quien con la  
tit. literal de este acuerdo, que autorizara el. <sup>de con el mismo</sup>  
prend.<sup>to</sup> se tendra por autorizado cumpliendo legalm.  
para este caso, quedando este Ayuntamiento. y Junta  
y pueblo q. representan obligados a pagar por lo que  
Sto. Comisionado parte. Por este en lo acordado y  
mandaron firmados, firmandolo con los asociados.  
excepto Jose Goy. q. por su leuda lo tiene consumado  
de que yo el Sr. testifico =

Man. Goy.

Juan Lucierne

Juan Fernandez  
cañez  
Siguera



Las Firmas

Jose Antonio  
de la Vega

Jose Antonio  
San Guerra

Jose Hernandez  
de la Vega

Sebastian Luengo  
del Sr. Juan

Jose Ant. Duarda

Casimiro  
Trisico

Antonio Luengo  
del Sr. Juan

Jose fisico

Pedro Casio

Jose Antonio  
Luengo

de Leon

Jno Gonzalez  
Luengo



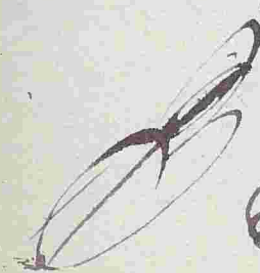
GOVERNMENT



Por tanto, Decretos de  
 Organ de la Laya y de  
 Unidad volver a la Depen  
 dencia q. ante tesis de  
 la ba de Laya, y siendo  
 indispensable p. cumplir  
 una Pl. de q. sembla,  
 comunicada a segurarme  
 positivamente a la cetera,  
 de este particular; he co  
 tidado oportuno dirigi  
 me a V. con el fin de que  
 se sirvan informarme a  
 la mayor brevedad si les  
 consta de positiba la ger  
 tione de los Decretos de la  
 Laya p. su incorporacion  
 a la referida Pl. de Laya,  
 de q. parece se hallan  
 unanimes, y si este que  
 lo cuenta con suficientes  
 medios y recursos p. ser  
 tenud su obligaciones

de la pua  
 a prov. quilla  
 con la unia al  
 que me he de  
 de relaciones q.  
 no permiten  
 sea; para a ser  
 villa Ayacu  
 a q. fueron  
 ella con medios  
 que; obten. pu  
 alguna pu  
 a d. pueblo  
 la villa de q.  
 recursos para  
 de la villa de  
 ion de termino.

Por este se lo acordaron mandaron y firmaron  
 en la Plaza de Armas de esta Ciudad a mil  
 ochocientos cuarenta y cinco.



Man. Breuery

Juan Guzman  
 Jose Hernandez  
 de la Regata

Juan Fernandez  
 Calle

Josue Mendez  
 Jose Antonio  
 San Guerny  
 Casimiro  
 Fisico

Municipal  
Dios que a V. en a  
Badajoz 19 de Novem.  
a H. S.

Antonio de la Cruz

Al Ayuntamiento de la Parva

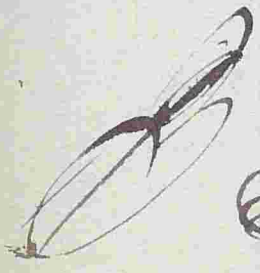
4 MRS.

NO 1845

de la villa de la puen  
 bio de esta prov. que se  
 mandaron al curia al  
 iente, y que se hizo  
 la falta de relaciones q.  
 la de po, no permiten  
 se apetece, para a ser  
 de Sta villa de puen  
 en. a Sta fe de q. fueron  
 referida villa con mudos  
 obligaciones, tocan<sup>te</sup> pu  
 ha sido a alguna pu  
 mayoria de Sta pueblo  
 racion de la villa de q.  
 ramos de mudos para  
 la referida villa de Sta  
 nd. racion de Asunio.

Parte en lo acordado mandaron y firmaron  
 en la casa de vintery dos de 5800 o mil  
 ochocientos cuarenta y cinco.

Juan fernandez  
 colle



Juan Lorenzo  


Juan Lorenzo  
 Jose Hernandez  
 de la Vega

Casimiro

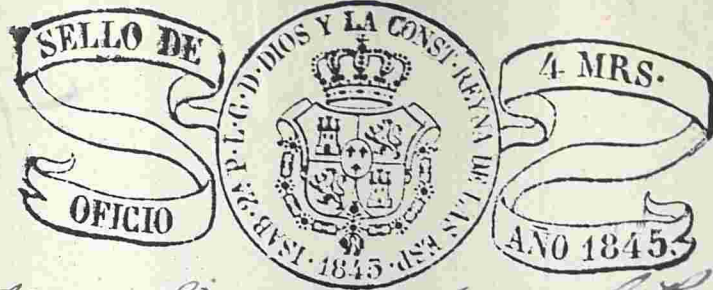
Josue Hernandez

Jose Antonio  
 San Guerny

Fisico



Ab. Amos. Entender lo que el Señor



hem. cont. de esta villa de la Tierra de la Nueva  
 ante orden del Sr. Jefe Político de esta prov. que de  
 bando venir por el toro, mandaron al teniente al  
 libro de Alcaides del año corriente, y que en su vir-  
 tud se informase a S. S. q. la falta de relaciones q.  
 median entre este pueblo y la depar. no permiten  
 informar con la exactitud q. se apeteci; por lo que  
 desde su corte q. los vecinos de esta villa hayan  
 voluntad incorporarse a la depar. de San Juan  
 segun se cuenta en el libro de la villa con medios  
 suficientes p. subsistir a sus obligaciones, tocan p.  
 de manifestarse q. segun se ha dicho a alguna per-  
 sona bien informada, q. la mayoria de este pueblo  
 no esta p. la dicha incorporacion a la villa de q.  
 tienen segun se cuenta en el libro de la villa para  
 atender a sus obligaciones, si la referida villa depar.  
 se putare a la correspond. de San Juan de los Rios y la Costa.  
 Por este se acordaron mandaron y firmaron  
 en la Real Audiencia de San Juan de los Rios y la Costa  
 ochocientos cuarenta y cinco.

Juan Fernandez  
colle

*[Signature]*

Man. Guebara

Juan Luque

Jose Hernandez de la Cruz

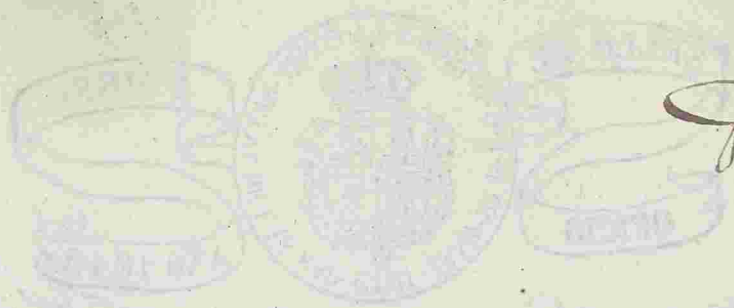
Casimiro

Joaquín

Jose Antonio

Fisico

San Juan



Pedro Car<sup>ta</sup>  
de Leon

COMISION DE GOV

Noto q con fha veinte y cuatro del mismo se puso el  
Informe prevenido q. se dirige p. el Conde, ya q.  
conste lo auto y firmo =

Amos  
de Leon



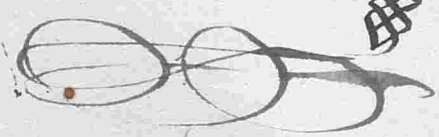
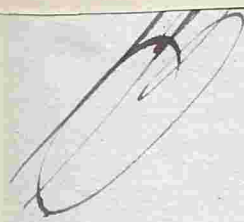
Considerando los inco-  
 mientes que tendra en seguir  
 tamiento para efectuar el  
 pago de las cantidades q.<sup>a</sup> el  
 deuda a la Hacienda por ha  
 Contin.<sup>a</sup> en la Deposit.<sup>a</sup> de  
 Rentas de Morera de cuyo  
 Contin.<sup>a</sup> depende segun la  
 tina Division de la Prov.<sup>a</sup>  
 se dispuso que por esta  
 vez y sin perjuicio de lo  
 que se recuella en el ef.<sup>a</sup>  
 Nunte instruido sobre el  
 to, se realicen V.V. en esta  
 teor.<sup>a</sup> de Prov.<sup>a</sup> esperando q.<sup>a</sup>  
 modo de este modo el in  
 conocimiento que pudiera  
 delatas el frayo causan



M. P. P. P.

Juan L. L. L.

ef. en un Des  
Calle



Jose Antonio Casimiro

Don Juan y Fisico

Jose Hernandez  
Jose Hernandez  
de la H. H.

Pedro Cas  
de la H.

No al Pueblo los perjuicios  
conseg<sup>tes</sup>, se presentaran lo  
tomy en todo a realizables  
Habiendo con una firmeza de  
gratitud a los favores que  
se les dispensan aun con  
compromiso de nuestra  
responsabilidad.

Diosque a. C. m. a. P.  
Cuzco 21 de Setiembre de 1844.

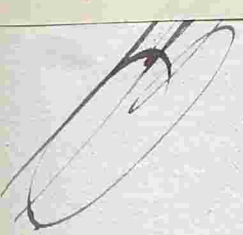
Manuel Mendonza


P. P. P. del ayuntamiento de la Puna.



dente orden del Sr. Don Juan  
 de G. le ha dado cuenta  
 univa al Sr. Don Juan  
 a que se ha referido supra  
 lleva el pago de los  
 perjuicio de G. no puede  
 grania que se concede p.  
 des se dice p. el Sr.  
 oracion los mas expre  
 donor,ibilitando al pro  
 continuan por auto de  
 de la Melancion  
 los pagos en la H. de  
 lo acordaron manda  
 la H. de Melancion  
 cuarenta y cinco.

Juan fernandez  
 Calle




M. P. de  


Juan fernandez

Jose Antonio Casimiro

Don Juan y Fisico

Jose Hernandez  
 Jose Hernandez  
 de la H. de

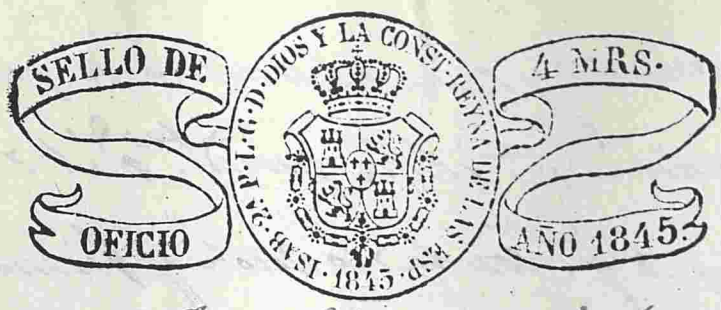
Pedro Cas  


90

1702  
M  
C

S. P.

Mundo y vida por los Sres. del Ayuntamiento



Habiendo con. de esta villa la prudente orden del Sr. Don  
 de Cortés, Director de Badajoz, de q. se los ha dado cuenta  
 por el Sr. pnd. mandaron se cumiera al libro de Anuncios  
 del presente año; y en atención a que se ha ocurrido depu-  
 si' de llamado en la Admon. de Allevna el pago de contrib-  
 ucionem a que se refiere, sin perjuicio de q. no puede  
 p. dho. razon de dispensa de la gracia que se concede p.  
 sola una vez, acordaron tutuden se duan p. el Sr.  
 pnd. a nombre de la corporacion los mas expre-  
 sivas gracias a referido Sr. Donor, solicitando al pro-  
 pio tiempo del mismo, la de continuar por este a  
 año (sin perjuicio de lo q. resulte de la reclamacion  
 pnd. sobre este punto) haciendo los pagos en la Hosa  
 via de Badajoz. Por este asi lo acordaron manda-  
 ros y firmas tutuden, en la Plaza de Armas  
 de esta de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Juan Freyre

Juan Guzman

Juan Fernandez  
 Calle

Jose Antonio Casimiro

Sr. Guzman Fisico

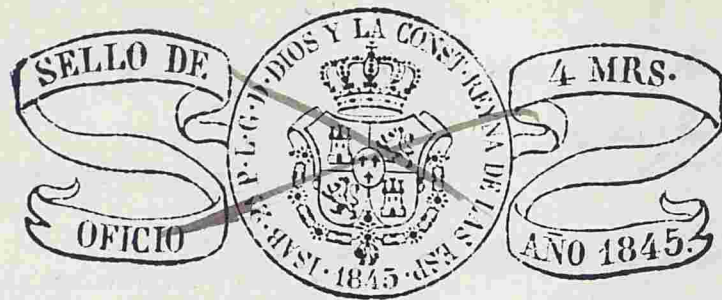
Jose Hernandez  
 Jose Hernandez  
 de la Vega

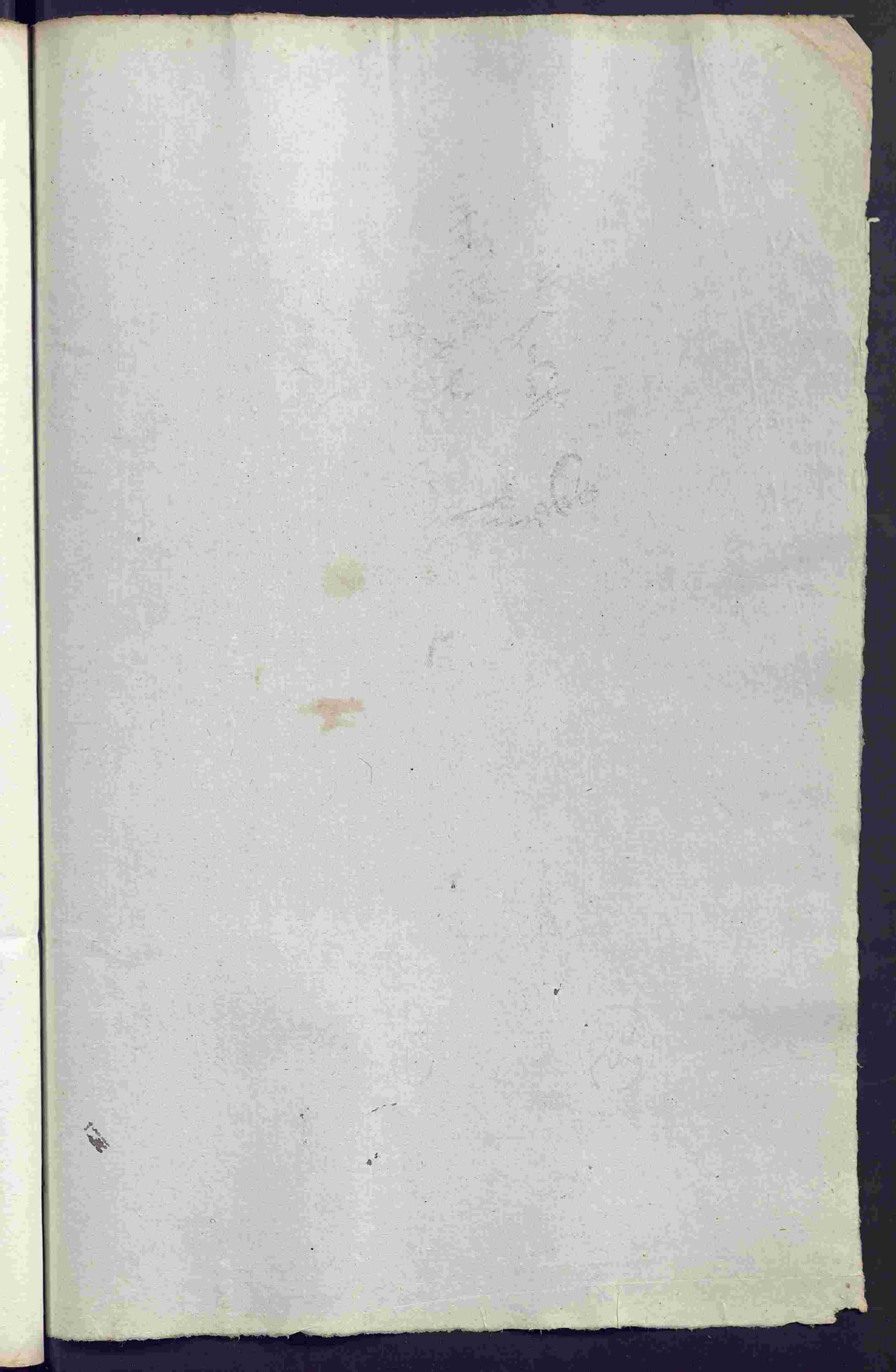
Pedro Cayo











*Dr. Pedro Galbis*  
*Sepe Politico*  
*de*  
*Barajar*